

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALÓGICAS

Artículo 1º-. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificadas en las tarifas contenidas en el número 2 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º-.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º-.

A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en única categoría.

Artículo 4º-.

1- La cuantía de la Tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:
Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales o productos de industria o comercio, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas contenedores, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos, con vallas, cajones y cerramiento, sean o no para obras y con asnillas, andamios, y otros elementos análogos, por cada día de ocupación: 2 €.

Si se produce corte del paso en zona pública por cada día: 10 €

Artículo 5º-.

1- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago tendrán la obligación de reintegrar la totalidad de los gastos ocasionados por la reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los

daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

- 2- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en las respectivas tarifas.
- 3- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
- 4- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
- 5- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTICULO 6º. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:
 - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada periodo natural.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo.
 - b. Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, en las oficinas de la Recaudación Municipal.

En Gordoncillo a 22 de enero de 2008